

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO COMUNISTA DISTRITO SANTA FE – APROBADA EN LA CONFERENCIA PROVINCIAL DE DISTRITO DEL 28/05/95 – Fs. 117, 118 Y 119 DEL LIBRO DE ACTAS. – ACTUALIZADA POR LA ASAMBLEA DE DISTRITO DEL 20/08/02 – Fs. 152, 153, 154 Y 155.- ACTUALIZADA POR LA ASAMBLEA DE DISTRITO DEL 27/04/05- Fs. 166,167 Y 168. ACTUALIZADA POR ASAMBLEA DE DISTRITO DE FECHA / /2012 Fs. .-

Capítulo 1 – AFILIADOS Y ADHERENTES.+

Art. 1. Son afiliados al Partido Comunista los ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral Nacional y que en ejercicio de sus derechos políticos soliciten su inclusión en el Padrón Partidario. Los órganos competentes del Partido solo emitirán dictamen en el caso de rechazarse tal solicitud.

Las afiliaciones se realizarán durante todo el año.-----

Art. 2. La afiliación al Partido implica la aceptación de las Bases de Acción Política, Declaración de principios, Plataforma Electoral, de la presente Carta Orgánica, de las decisiones partidarias, así como todas las actualizaciones de sus normas.-----

Art. 3- Los afiliados tienen obligaciones y derechos iguales. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación partidaria, de sus organismos o de otros afiliados.

Deben esforzarse para el cumplimiento de las resoluciones partidarias, de las tareas que, en su función, se le requiera.-----

Art. 4. Son adherentes al Partido, los argentinos mayores de 14 (catorce) años y hasta su mayoría de edad, y los habitantes extranjeros sin carta de ciudadanía.

Gozarán de todos los derechos y obligaciones de los afiliados, salvo los electores. El adherente que se encuentre en condiciones de ejercer los

derechos ciudadanos, pasará automáticamente a calidad de afiliado.-----

Capítulo 2- AUTORIDADES DISTRITALES.

Art. 5. Las autoridades distritales están compuestas por:

a)-Asamblea Provincial: Es la autoridad máxima. Compuesta por dos delegados por cada departamento o municipio, y por otros dos por cada una de las Entidades Comunitarias, del trabajo, del arte, de la ciencia y de los sectores populares y estudiantiles. Debe sujeción únicamente a las autoridades nacionales y abarca tanto la jurisdicción distrital federal, como la provincial. Funciona con el quórum de la mitad más uno de los delegados por departamento o municipio. En caso de impedimento o revocación del mandato de algún delegado, deberá ser reemplazado por la entidad de su elección respectiva. La asamblea deberá reunirse cada 4 (cuatro) años o cuando lo solicite el tercio de sus miembros, o el Comité de Distrito, o la Dirección Nacional. Sin perjuicio de considerar las cuestiones que propongan los miembros de la misma, el Comité distrital o la Dirección Nacional, deberá examinar sobre la rendición de actos de la Dirección Ejecutiva y el cumplimiento de la acción política dispuesta. Podrá amonestar, suspender, e interrumpir el mandato de cualquier delegado; remover, total o parcialmente, al Comité Distrital, y elegir a sus reemplazantes.-----

Cupo femenino: Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

b) Comité Distrital: Es electo por la asamblea. Su número de integrantes lo establecerá en cada caso dicha asamblea.

Integración: se deberá respetar el cupo femenino. Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

El Comité Distrital tiene como funciones : 1) La de elegir entre sus miembros al Secretario General, al

presidente, al Comité de Acción Política, o Comité de Distrito y al Tesorero.

2) El cumplimiento de las acciones políticas organizativas que dispongan, la Asamblea, las Autoridades Nacionales y las que se resuelvan por sí mismas.

Las mismas incluyen las alianzas electorales transitorias, las tareas

competentes en la actividad y fortalecimiento del Partido Comunista. 3)

Bregar por el cumplimiento de la legislación electoral dispuesta por las autoridades gubernamentales de la Provincia, y de la Nación, y en especial a ley provincial N° 12.367 y su decreto reglamentario 0428 de marzo de 2005.

4) El Comité Distrital designará: A) Al o los apoderados de Distrito, y a

aquellos que deban integrar la junta electoral para la realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, sin perjuicio de los que están en vigencia que representen al Partido, judicial, administrativa y electoralmente, pudiéndose limitar sus atribuciones; B) A la Comisión

Revisora de Cuentas, al Tesorero o administrador de los fondos y cuentas, inclusive la del fondo Partidario Permanente, de la ley N° 23298 actualizada,

de ley N° 25600 de Financiamiento de los Partido Políticos, así como las normas complementarias por Decretos y/o reglamentos. Los fondos del

Partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Partido Comunista y a la orden indistinta

de nuestro presidente del Comité de Distrito o de nuestro Tesorero del Comité de Distrito. Simultáneamente la Cuenta será registrada en el Juzgado Federal

con competencia electoral en el Comité de Distrito. 5) Podrá disponer la intervención a todos los órganos de departamentos o municipios, total o

parcialmente, pudiendo sus afectados recurrir de esta medida a la Asamblea Provincial con efecto devolutivo, ofreciendo pruebas de descargo de las

imputaciones que se le señale. 6) Dispondrá de la Plataforma electoral, Las Bases de Acción Política, aprobará o no la postulación de precandidatos

independientes o extrapartidarios si los hubiere, dispondrá las formas de elección de candidatos a Presidente y Vice-presidente de la Nación, así como

Senadores y Diputados Nacionales y para estos cargos podrá y deberá llamar a elecciones internas abiertas, de acuerdo al Artículo 29 bis de la ley N° 23298,

texto incorporado por la ley N° 25.611, art. 4, B.O. 4/7/02. Dispondrá los acuerdos con otras fuerzas, políticas y patrimonialmente y, en relación a sí

mismo, a alianzas electorales transitorias.

NACIONALES

Art. 6. Las autoridades nacionales están compuestas por a) Congreso

Nacional: Es la máxima instancia del Partido en el orden nacional. Se reúne ordinariamente cada cuatro años. Podrá asimismo, hacerlo en forma

extraordinaria, ya sea por iniciativa del Comité Central o a pedido de los partidos distritales que sumen por lo menos dos tercios de los afiliados

representados en el último Congreso. La convocatoria de Congreso Ordinario y su Orden del Día serán enunciadas por el Comité Central, por lo menos dos

meses antes de su realización.

El Congreso Extraordinario se comunicará con la mayor antelación posible.---

Con la comunicación de la Convocatoria de cada Congreso, se hará llegar a las organizaciones participantes los materiales relacionados con los temas a

considerar. Las mismas tienen la atribución de observar los trabajos, proponer modificaciones así como nuevas proposiciones, que dirigirán al Comité Central para reconocimiento del Congreso respectivo. El Congreso se constituye con los delegados elegidos en las Asambleas Provinciales –que se reunirá al efecto-, y cuyo número será establecido por el Comité Central, en 3

relación con la cantidad de afiliados de cada distrito. Los componentes del Comité Central, que pierden vigencia con la iniciación del Congreso Ordinario, que no hubieren sido electos delegados al mismo, participarán con voz pero sin voto.-----

Integración: Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Art. 7. El Congreso decide respecto a su Orden del Día, reglamenta la forma de los debates y votaciones, elige una presidencia que, además ejercerá las funciones del Comité Central mientras elija el nuevo que iniciará sus tareas una vez nominadas.-----

Art. 8. Son atribuciones del Congreso: a) Examinar y pronunciarse sobre los informes del Comité Central con respecto a todas las actividades y especialmente en cuanto atañe a la política, tareas y estados de la organización partidaria; b) Establecer la línea política y táctica; c) Modificar el Programa, Base de Acción Política, esta Carta Orgánica y la Declaración de Principios; d) Elegir el Comité Central, con sus titulares y, en su caso, suplentes cuyo mandato durará hasta el próximo Congreso Ordinario. Fijar el número de sus miembros; e) Entender en las apelaciones, y sustanciarlas, al respecto de todo recurso contra decisiones de los organismos superiores.-----

Art. 9. Las decisiones del Congreso, asimismo, las del Comité Central, de las respectivas Comisiones Ejecutivas y Políticas, son obligatorias para todas las organizaciones partidarias y sus afiliados. Se expresa taxativamente que a los efectos del cumplimiento de la Carta Orgánica y las normas consecuentes de su aplicación establecen que tanto ellas como las autoridades nacionales, distritales y provinciales se consideran con igual fuerza obligatoria en sus jurisdicciones. Tanto las autoridades distritales, como las provinciales, en cada Estado Provincial se entienden como una única institución con autoridades, instrumentos, documentación e imperios comunes, y con relación única con las autoridades nacionales.

Comité Central

Art. 10. Es el organismo dirigente superior de todas las organizaciones partidarias, responsable de la aplicación de las resoluciones del Congreso, del Programa, de la Declaración de Principios, de esta Carta Orgánica, como de la Acción Política. Tiene la representación partidaria que exterioriza su Secretario General, y en caso de impedimento por quién designe la Comisión Política. Sin perjuicio de esa calidad, también la pueden asumir cada uno de sus apoderados en caso de actuación judicial. Elige una Comisión Política cuyo número de miembros determinará que actuará con todas las facultades, atribuciones del Comité Central en el intervalo de sus reuniones, incluyendo las que corresponden a las Alianzas Electorales Transitorias, acuerdos políticos o programáticos con otras fuerzas políticas, y en relación al Fondo Partidario Permanente y a sus normas derivadas.-----

Art. 11. El Comité Central tiene, asimismo, las siguientes atribuciones: a) Designación de la Comisión revisora de cuentas, y el Tesorero, pudiendo este último nombrar a los apoderados ante la Dirección Nacional Electoral, para cobrar y percibir todas y cualesquiera de las sumas atinentes al Fondo Partidario Permanente y sus secuelas normativas.-----
b) Designación de los Apoderados Nacionales Partidarios, pudiendo ampliar los ya designados, que continúan vigentes, removerlos o ampliar sus designaciones.-----

4

c) Utilizar la atribución legal del art. 11 de la ley 23298, o la que corresponda según la normativa legal aplicable, ordenando la intervención del Distrito, que incluye la organización provincial, con desplazamiento de las autoridades distritales y provinciales, a cuyos efectos notificará a su Secretario General en la Sede del Local Partidario o domicilio legal constituido en las actuaciones judiciales correspondientes a su reconocimiento, las imputaciones de infracciones que se pormenorizarán, a los efectos de que puedan expresar agravios y ofrecer pruebas al deducir la apelación que se considerará con efecto devolutivo por el Comité Central, ante el Congreso Ordinario más inmediato.-----

d) El Comité Central se reunirá por lo menos semestralmente, o cuando lo convoque la Comisión Política, o a pedido de los dos tercios de sus integrantes.-----

e) El Comité Central podrá suspender por tiempo indeterminado a cualquiera de sus miembros, los que tendrán Derecho de Apelación ante el Congreso del Partido con efecto devolutivo.-----

Capítulo 3- NORMAS COMUNES

Art. 12. La duración del mandato, en todas las instancias partidarias, nacionales, distritales, y provinciales, para todos los cargos, salvo que se disponga expresamente duraciones menores, será de cuatro años. Por ello el Congreso Nacional se reunirá cada cuatro años, para la elección del Comité Central. Si por fuerza mayor, no fuere posible, por el tiempo mínimo que sea necesario, la Comisión Política continuará la administración partidaria con la obligación de convocar en la forma más inmediata el Congreso Nacional.-----

Capítulo 4- EJERCICIO CONTABLE

Art. 13. La fecha de inicio del Ejercicio Contable del Partido es el primero de julio de cada año calendario, siendo la fecha de cierre del mencionado Ejercicio la del 30 de junio de cada año calendario.-----